

RESOLUCIÓN NO. 03-21

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, desarrollar un sistema pesquero y acuícola sostenible, basado en los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado tomar medidas precautorias de ordenación para salvaguardar los stocks pesqueros y garantizar su uso sostenible hasta que se establezca un plan de ordenamiento basado en la mejor información científica disponible;

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado un sistema eficaz de monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera a todos los niveles, para asegurar el cumplimiento de las regulaciones, imponer las sanciones necesarias y garantizar la sostenibilidad del recurso;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado establecer cuotas de captura total admisible en los espacios y el tiempo que se consideren necesarios para asegurar la protección de las poblaciones pesqueras y la sostenibilidad de su explotación.

CONSIDERANDO: Que los pepinos de mar tienen una enorme importancia en la sostenibilidad y buen funcionamiento de los ecosistemas marinos;

CONSIDERANDO: Que los pepinos o gusanos de mar (Holotúridos) continúan siendo recolectados sin los debidos permisos o licencias, convirtiendo la actividad en captura ilegal.

CONSIDERANDO: Que en algunos lugares a nivel internacional se han alcanzado situaciones de sobreexplotación de las poblaciones de pepinos en períodos muy cortos de tiempo;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, el país no cuenta con una base técnica de conocimientos par a la conservación de las especies de pepinos.

VISTA: La Ley de Pesca, No. 307-04;

VISTA: La Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.



VISTA: La Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas. No 202-04.

VISTA: La Ley Sectorial sobre Biodiversidad, No. 333-15.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 95 de la ley 307-04, dicto la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1.- Se prohíbe la captura, tenencia y comercialización de cualquier especie de pepinos de mar (Holoturoidea) por un periodo de dos (2) años, a partir de la fecha de la presente resolución.

Párrafo: Sólo será permitida la recolección sobre la base anual, de hasta 50 individuos adultos por especie para fines de estudio científico, previo sometimiento al CODOPESCA y aprobación de un proyecto que justifique tales colectas.

Artículo 2.- La Dirección Ejecutiva y los estamentos del CODOPESCA que ésta designe, serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución, pudiendo auxiliarse de cualquier organismo de seguridad del Estado a los fines de persecución del delito pesquero.

Artículo 3.- La presente resolución deja sin efecto cualquier otra resolución que relacionada a las especies en cuestión exista o haya existido.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a lo un (01) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


Carlos José Then Contín
Director Ejecutivo del CODOPESCA

